

Juzgado Mercantil nº 9  
Gran Vía de Les Corts Catalanes nº 111, edificio C, planta 13  
08014 Barcelona

**PROCEDIMIENTO:** CONCURSO VOLUNTARIO 14/2012 SECCIÓN C3

**Parte demandante:**

**Procurador:**  
**Administración concursal:**

### AUTO VENTA UNIDAD PRODUCTIVA

**MAGISTRADA QUE LO DICTA:**

**Lugar:** Barcelona  
**Fecha:** 23 de mayo de 2012

### HECHOS

**PRIMERO.** Por escrito de 26 de abril de 2012, la administración concursal de [redacted] y la concursada solicitaron de forma conjunta autorización judicial, al amparo del art. 43.2 LC, para la venta directa de la unidad productiva propiedad de la concursada, tras haber recibido una oferta en firme por parte de la cooperativa [redacted] (en adelante " [redacted] ", integrada por trabajadores, extrabajadores y colaboradores de " [redacted] ") por importe de 240.000 euros con subrogación de 12 puestos de trabajo.

**SEGUNDO.** Por providencia de fecha 26 de abril de 2012, se acordó dar publicidad a la referida oferta mediante edictos en el tablón de anuncios del juzgado así como a través del Gabinete de Prensa del TSJC, como medio de publicidad complementario, sin perjuicio de la publicidad que pudiera dar, a tales efectos, la administración concursal.

El periodo de licitación consistían en que cualquier interesado podría presentar otras ofertas en sobre cerrado (plicas) hasta las 10 horas del día 22 de mayo de 2012, procediéndose a las 11 horas a su apertura por la secretaria judicial adscrita a la sede de este juzgado.

**TERCERO.** La comparecencia se celebró el día y hora señalado al efecto en el que se procedió a la apertura de la única plica presentada en sobre cerrado por la mercantil [redacted] consistente en una oferta por la unidad productiva por valor de 412.00 euros (impuestos y gastos no incluidos) que se

desglosa de la siguiente manera: 335.000 euros en efectivo y 77.000 euros en especie a través de la asunción por parte del oferente de 21 trabajadores de [redacted] con mantenimiento de las condiciones laborales (antigüedad, salario y categoría) así como la asunción de las deudas laborales de [redacted] (incluyendo frente a la AEAT y TGSS con origen en las citadas relaciones laborales) generadas con posterioridad a la declaración de concurso (11 de enero de 2012).

Concedida la palabra a la entidad [redacted] ésta renunció al turno de mejora si bien se opuso oralmente a la venta en favor de [redacted] por cuanto uno de sus socios es a su vez socio de la concursada. Asimismo, por considerar más viable el modelo de negocio que ellos proponen.

Concedida la palabra a la administración concursal y a la concursada, se mostraron favorables a la venta de la unidad de negocio a la mercantil [redacted] por ser la más beneficiosa económicamente para los intereses del concurso conforme al art. 149 LC.

Concedida la palabra al representante de los trabajadores el Sr. [redacted] éste renunció a pronunciarse al efecto sometándose a la decisión que pudiera adoptar el juez del concurso en atención a la oferta que subrogue a más trabajadores y a la opción de empresa que sea la más viable, declarándose a continuación por la secretaria judicial conclusa la comparecencia, quedado los autos en poder del proveyente para su resolución conforme a derecho.

### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.** El artículo 43.2º de la Ley Concursal dispone que *"hasta la aprobación judicial del convenio o la apertura de liquidación, no se podrán enajenar o gravar bienes y derechos que integran la masa activa sin la autorización del juez"*. No hay impedimento legal alguno para autorizar, por vía del citado precepto, la venta de la unidad productiva al no establecer el mismo límite alguno al hablar de "bienes" en general, entre los que estaría por supuesto comprendida la venta de la explotación de negocio. De hecho, el único requisito para que dicha venta sea conforme a derecho, es darle a la misma la publicidad exigida en el art. 188 LC, a fin de garantizar que participen en ella el mayor número de personas posible y vender la unidad productiva al mejor postor, todo ello, en interés del concurso. Es más, los artículos 100 y 149 LC prevén expresamente y como mejor de las posibilidades de transmisión, la venta de la unidad productiva de la concursada, artículos perfectamente aplicables por analogía al art. 43.2 LC, a falta de regulación expresa en el mismo. Asimismo, el artículo 149.1.1ª considera como opción prioritaria a la hora de liquidar los bienes de la concursada la enajenación de los mismos como un todo, mencionado expresamente la posibilidad de que el Juez autorice la realización aislada de sus unidades productivas.

En cuanto a la oferta recibida, se acordó darle la máxima publicidad, no sólo a través del tablón de anuncios del juzgado sino también, como medio complementario, a través del Gabinete de Prensa del TSJC con el objetivo de que otros medios de comunicación que pudieran estar interesados, pudieran mejorar la misma.

SEGUNDO. La unidad de negocio propiedad de [redacted] cuya venta se pretende está constituida por los siguientes activos:

1. [redacted] del negocio de prensa en papel (" [redacted] ") y del negocio de prensa en internet [redacted] (en adelante, " [redacted] ")
2. Derecho de propiedad intelectual industrial e intelectual, así como cualesquiera otros necesarios para la continuidad de la actividad empresarial llevada a cabo hasta la fecha por [redacted] incluyendo los derechos relativos a ediciones anteriores, tanto en lo que se refiere al negocio de prensa impresa como en internet, así como la página web completa [redacted] con toda la programación informática (en adelante, "derechos de explotación").
3. Los ficheros de bases de datos de la cartera de clientes (en adelante "bases de datos")
4. Mobiliario de oficina sito en la calle [redacted] n° [redacted] de [redacted], así como demás activos propiedad de [redacted] (equipos, licencias, etc.), en adelante, "remanente".

Entrando en el análisis de las dos únicas ofertas recibidas, procede autorizar la venta de la unidad de negocio de [redacted] a favor de la mercantil [redacted] por ser la misma la más beneficiosa para los intereses del concurso y ello por los siguientes motivos:

1.- La venta de la unidad productiva es la opción prioritaria del legislador conforme al art. 149.1 LC.

2.- Dispone el art. 149.3 LC que de las ofertas recibidas, se considerará preferente *"aquella que garantice la continuidad de la empresa, o en su caso de las unidades productivas, y de los puestos de trabajo, así como la mejor satisfacción de los créditos de los acreedores (...)"*.

La oferta efectuada por [redacted] cumple los citados parámetros por cuanto:

a.- Es la más elevada económicamente lo que permitirá obtener mayores ingresos para el concurso y aumento de probabilidades de cobro por parte de los acreedores.

b.- Garantiza la pervivencia de 21 puestos de trabajo (artículo 44 del ET), mientras que la primera de las ofertas únicamente conllevaría la conservación de doce. De este modo, los beneficiados por la sucesión empresarial ven garantizado su puesto de trabajo con las mismas condiciones laborales que mantenían hasta la fecha (antigüedad, salario y categoría) y el pago de su salario en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 149.4 LC. Además, qué duda cabe el ahorro de costes laborales que la venta de la unidad de negocio supondrá para el concurso (salarios, seguros sociales y también indemnización por extinción de la relación laboral);

c.- Asimismo, la oferta de [redacted] garantiza la continuidad del negocio y aporta para ello el ofertante el correspondiente plan de negocios como anexo IV. Respecto a la manifestación de la representación letrada de [redacted] durante el acto de la comparecencia relativa a que el modelo de negocio que ellos proponen garantiza mejor la viabilidad futura por la novedad del mismo, se trata de una mera alegación de parte carente de prueba y fundamento. Lo que se pretende es que sea el juez del concurso quien escoja entre dos modelos de actividad empresarial distintos, uno más innovador y otro más conservador, no habiendo elementos de juicio suficientes para poder efectuar un pronunciamiento al respecto. De hecho, uno y otro modelo de negocio estarán supeditados a la respuesta que dé el mercado. En todo caso, son los compradores quienes tienen que valorar la viabilidad del negocio y la rentabilidad del mismo en el futuro próximo pudiendo, en función de su interés, presentar la oferta que estimen conveniente. Es más, se le dio la posibilidad a la cooperativa [redacted] para mejorar su oferta renunciando al turno de mejora.

3.- De esperar a la fase de liquidación, se correría el riesgo de que los ofertantes perdieran su interés en adquirir la unidad productiva sin que decir tiene la devaluación tan importante que sufrirían los activos en esta fase por lo que las posibles ofertas que se pudieran recibir entonces, de haber alguna, sería notoriamente inferior a las que se presentan durante la fase común.

4.- No se agrava la situación de insolvencia de la compañía concursada, cuya situación económica actual resulta además incompatible con la viabilidad futura de la empresa estando avocada a liquidación y habiendo serios problemas de tesorería.

5.- Por último, respecto a la alegación de [redacted] acerca de la posible "inidoneidad" del ofertante [redacted] por cuanto uno de los socios lo es también de la mercantil [redacted] procede su rechazo habida cuenta que la ley concursal no establece límite o condición alguna acerca de la persona natural o jurídica que puede presentar ofertas. Además, no hay que olvidar que tratándose la sociedad [redacted] de una sociedad de responsabilidad limitada, goza de plena personalidad jurídica para actuar en el mercado de forma independiente y autónoma de la de sus socios. En resumen, no se aprecia la existencia de ningún impedimento legal para denegar la posibilidad a [redacted] de poder participar en la subasta y mejorar la oferta ofrecida por el resto de postores.

**TERCERO.** Por todo ello, procede autorizar la venta de la unidad de negocio de [redacted] constituida por los activos que se relacionan en esta resolución (cabeceras, remanente, bases de datos y derechos de explotación) y en el anexo II de la oferta en favor de [redacted], con las condiciones y términos que constan en su escrito de oferta todo ello, por ser lo más beneficioso en interés del concurso.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

## **PARTE DISPOSITIVA**

ACUERDO AUTORIZAR la venta directa y anticipada interesada por la administración concursal y por la concursada, de la unidad de negocio de constituida por los activos que se relacionan en el razonamientos jurídico segundo de esta resolución y anexo II de la oferta recibida propiedad de la concursada, en favor de entidad mercantil **por valor de 412.00 euros** (impuestos y gastos no incluidos) que se desglosa de la siguiente manera:

- 335.000 euros en efectivo
- 77.000 euros en especie a través de la asunción por parte del oferente de 21 trabajadores de con mantenimiento de las condiciones laborales de trabajo (antigüedad, salario y categoría) de los 21 trabajadores que se relacionan en el Anexo III de la oferta así como la asunción de las deudas laborales de (incluyendo frente a la AEAT y TGSS con origen en las citadas relaciones laborales) generadas con posterioridad a la declaración de concurso (11 de enero de 2012).

Requiero a la entidad ofertante para que en el **plazo máximo de 48 horas**, consigne la cantidad ofertada en la cuenta bancaria titularidad de la concursada, intervenida por la administración concursal ( salvo que alegue o acredite justa causa.

Contra el presente auto únicamente cabrá recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el art. 188 y 197.2 LC.

Para la impugnación de esta resolución será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitida a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la **Cuenta del Expediente** de este Juzgado abierta en el con el número ; indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un . La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (disposición adicional 15.ª de la LOPJ). Las instrucciones completas para la realización del ingreso constan en la página oficial del Ministerio de Justicia: [www.mju.es](http://www.mju.es)

Así lo acuerda, manda y firma. Doy fe